

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda adherirnos, en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como, a su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional del presente Convenio.

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de lo antedicho en el artículo 43, las partes negociadoras constatan los problemas prácticos que presenta la figura del Delegado Provincial. A fin de resolver tales problemas se negociará con carácter prioritario esta cuestión. Si las partes constataren la imposibilidad de obtener acuerdo, designarán otra persona o institución para que, a través suyo, se facilite la obtención de un acuerdo.

Disposición transitoria segunda.

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes firmantes adquieren el compromiso, mediante la Comisión Mixta, de proceder a la revisión de la estructura del actual Convenio y a la modernización y actualización de sus contenidos, teniendo en cuenta los avances legislativos, Pacto Confederal para la Estabilidad en el Empleo, estructura de la Negociación Colectiva y las necesidades del Sector, mediante la adhesión inmediata al II Acuerdo de Formación Continua y a las novedades producidas en la Legislación Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición transitoria tercera.

En relación con el primer párrafo del Art. 40.º relativo a la jubilación forzosa, ésta cláusula queda condicionada y, en caso de que los Poderes Públicos así lo indiquen, su vigencia quedará en suspenso hasta que se dicten las normas legales que habiliten a las partes negociadoras de los convenios colectivos a regular dicha cláusula de jubilación forzosa en su contenido y, todo ello, siempre que se cumplan los requisitos legales que en su día se establezcan y con el preceptivo control de legalidad a que hace referencia el Art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Tabla salarial para 2003

Categoría	Salario base — Mes o día/euro
Grupo A	
A.1 Titulados	1.157,47
A.2 Técnicos	1.077,65
A.3 Encargado general de E. S.	956,15
Grupo B	
B.1 Jefe Administrativo	874,46
B.2 Oficial Administrativo 1.ª	828,51
B.3 Oficial Administrativo 2.ª	781,57
B.4 Auxiliar Administrativo	757,05
B.5 Aspirante a Administrativo	593,05
Grupo C	
C.1 Encargado de Turno	781,57
C.2 Expendedor-Vendedor	24,39
C.3 Expendedor	24,39
C.4 Oficial de Oficio	24,39
C.4.1 Engrasador	24,39
C.4.2 Mecánico Especialista	24,39
C.4.3 Lavador	24,39
C.4.4 Conductor	24,39
C.4.5 Montador de Neumáticos	24,39
C.5 Aprendiz	21,35
Grupo D	
D.1 Ordenanza	23,82
D.2 Guarda	24,25
D.3 Personal de Limpieza	23,82
Euros/hora	3,27

13459 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Hierros Ibáñez, S. A.».

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Hierros Ibáñez, S. A.» (publicado en el BOE de 25.6.2002) (Código de Convenio n.º 9014012) que fue suscrita con fecha 30 de marzo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Tablas salariales para el año 2004

Categoría	Salario base — Euros/mes	Complemento — Euros/mes	Retri. Anual — Euros
Personal técnico titulado:			
Titulado grado superior	1.029,69	130,17	16.238,04
Titulado grado medio	971,00	130,17	15.416,38
Personal mercantil técnico no titulado:			
Jefe de división	1.280,44	128,04	19.718,72
Jefe de sucursal	1.067,04	128,04	16.731,12
Jefe de personal	1.067,04	128,04	16.731,12
Jefe de compras	1.067,04	128,04	16.731,12
Jefe de ventas	1.067,04	128,04	16.731,12
Jefe de almacén	960,33	117,37	15.087,80
Personal mercantil, propiamente dicho:			
Viajante	624,21	53,35	9.485,84
Dependiente mayor	586,87	53,35	8.963,08
Dependiente a partir 22 años	533,52	53,35	8.216,18
Ayudante	480,16	53,35	7.469,14
Personal técnico no titulado:			
Jefe Administración	842,96	106,70	13.295,24
Jefe Sección	768,26	106,70	12.249,44
Oficial Administrativo	720,25	80,02	11.203,78
Auxiliar Administrativo	667,92	32,01	9.799,02
Auxiliar de caja	586,87	26,67	8.589,56
Aspirante 16 a 18 años	480,16	26,67	7.095,62
Personal de almacén y actividades auxiliares:			
Capataz	746,92	80,82	11.588,36
Profesional de oficio de 1.ª, chófer 1.ª repartidor	672,23	80,82	10.542,70
Profesional de oficio de 2.ª, chófer de 2.ª repartidor	640,22	80,82	10.094,56
Ayudante de oficio	720,25	64,02	10.979,78
Peón especializado	718,20	64,02	10.951,08
Peón	657,29	32,01	9.650,20
Personal subalterno:			
Conserje	641,25	80,82	10.108,98
Vigilante o Portero	609,27	26,67	8.903,16
Personal limpieza (por horas)	4,64	—	—

Artículo 23. *Gastos de locomoción.*

Se establece por este concepto un importe de 92,10 euros mensuales, para el año 2004.

13460 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Mutua de Previsión Social del Personal de Renault España para los años 2004-2006.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Mutua de Previsión Social del Personal de Renault España para los años 2004-2006, (Código de Convenio n.º 9003742), que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA MUTUA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE RENAULT ESPAÑA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL CON SUS EMPLEADOS

TÍTULO 1

Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la plantilla de Mutua en sus centros de trabajo de Valladolid, Palencia y Sevilla y la referida empresa, y afectará a todos los trabajadores no excluidos en los artículos siguientes, sin discriminación de sexo, estado civil, edad (dentro de los límites legales), raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato o lengua.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las presentes normas son de aplicación a la plantilla de trabajadores de los centros de trabajo de Valladolid, Palencia y Sevilla.

Quedarán incorporados aquellos trabajadores que en un futuro presten servicios para la Mutua en Delegaciones de la misma que pudieran crearse en localidades distintas a las reseñadas en este artículo.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente acuerdo es de aplicación a todos los trabajadores que formen parte de la plantilla de la Mutua, con la excepción de aquellos a los que sea de aplicación el artículo segundo, párrafo primero, apartado A) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2004 y tendrá una duración de tres años, expirando el día 31 de Diciembre de 2006.

Artículo 5. *Renuncia expresa.*

Todo el acuerdo que se regula en este texto normativo, constituye un todo orgánico indivisible, y si alguna de sus partes fuera declarada nula, obligará a la renegociación de todo el conjunto.

Artículo 6. *Denuncia.*

El presente Convenio podrá ser denunciado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, implicando el no hacerlo en ese plazo la prórroga tácita del mismo de año en año.

La denuncia se comunicará de forma fehaciente a la parte contraria, para que en el término de sesenta días naturales desde dicha notificación, y con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se inicien las deliberaciones tendentes a su revisión.

Artículo 7. *Absorción y compensación.*

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 8. *Garantía personal y tramitación del Convenio.*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de este texto, manteniéndolas estrictamente «ad personam».

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Artículo 9. *Comisión Paritaria de Interpretación.*

Se establece una Comisión, formada por los firmantes de este Convenio, al objeto de que cualquier duda en la interpretación del presente Convenio sea resuelta por la misma.

En caso de no llegarse a un acuerdo en el seno de la misma, ambas partes se comprometen a intentarlo nuevamente, con la mediación de dos asesores, designados uno por cada parte, y de no alcanzarse acuerdo tampoco, adoptarán las acciones pertinentes que a su derecho convengan.

TÍTULO 2

Jornada y descansos

Artículo 10. *Jornada de trabajo.*

El número de horas de trabajo real para los años 2004, 2005 y 2006 será de mil seiscientos sesenta y seis horas con quince minutos (1.666,25h), consolidándose en el año 2007.

La jornada del personal de administración y subalterno, en las Dependencias Centrales de Mutua o sus Delegaciones, será en jornada partida, dentro del tope del Convenio presente la siguiente: De ocho treinta a catorce horas y de dieciséis treinta a diecinueve horas.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se incluirán 12 semanas en las que el horario de apertura y cierre, será tanto en las Dependencias Centrales como en las Delegaciones de Mutua, en jornada continuada de ocho a quince horas.

Artículo 11. *Jornada especial.*

Quedan excluidos del régimen de jornada anteriormente establecido los puestos siguientes: Gerencia y Dirección.

Dichos puestos tendrán la jornada especial pactada con la representación de la empresa, y con los límites anuales globalmente considerados de la legislación aplicable, debido a las características inherentes a su propio cometido.

Artículo 12. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Aquellas horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, se realizarán en la medida que fueran precisas para la consecución de dichos objetivos.

Horas extraordinarias necesarias por urgente necesidad o períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, se realizarán siempre que no que-